



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

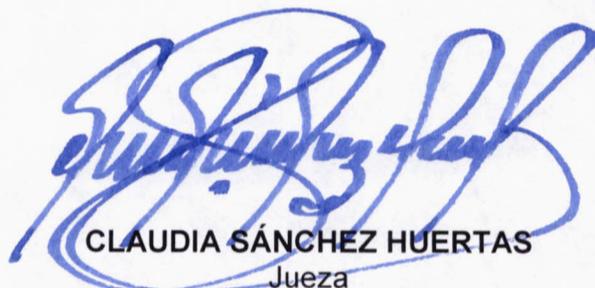
Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

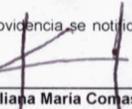
El despacho **NIEGA la ORDEN de PAGO** solicitada en el libelo introductorio, toda vez que revisado el Pagaré P-79118693, a pesar de observarse firmado y con número de cédula legible, no hay certeza acerca de quién es el obligado y por ende contra quién se debe promover la demanda ejecutiva. Es decir, que el documento allegado no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos, siendo así, que la obligación allí no es expresa, clara y exigible respecto de Herley Rodríguez Bazurdo, de conformidad con lo señalado artículo 422 del Código General del Proceso

Por lo tanto, devuélvase el libelo, junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias correspondientes.

Se reconoce al abogado José Eusebio Díaz Velasco, como apoderado judicial de la demandante Luz Mery Hernández Trujillo, conforme al poder otorgado y solo para los fines de esta providencia.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  22 AGO 2016 Liliana María Comas Mejía Secretaria
--

Proceso	:	Ejecutivo por sumas de dinero
Radicación N°	:	500013103003 2016 00224 00
Demandante	:	Luz Mery Hernández Trujillo
Demandado	:	Herley Rodríguez Bazurdo
Asunto	:	Niega mandamiento de pago

KLP